



**EUROSOCIAL**



PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

# MEDIACIÓN





# CONCEPTO DE MEDIACIÓN.



# CONCEPTO.

- Siguiendo la Recomendación núm. (99)19, del Consejo de Europa en materia de mediación penal, se puede definir como:
- Todo proceso que permite a la víctima y al adolescente imputado participar activamente, si libremente acceden, en la solución de las dificultades resultantes del delito, con ayuda de un tercero independiente”.

# MEDIACION

- De acuerdo con la Recomendación CE R (99)19, aconseja a los Estados miembros:
  - a) Tender cada vez más a la mediación como complemento o alternativa al procedimiento penal tradicional.
  - b) Posibilitar la participación penal de la víctima, el delincuente y la de todos aquellos implicados como partes, incluida la comunidad.
  - c) Reconocer el interés legítimo de las víctimas a expresar las consecuencias de la victimización, comunicarse con el delincuente y obtener excusas y una reparación .
  - d) Reforzar en los infractores el sentido de la responsabilidad, brindándoles la oportunidad de rectificar.

# ¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

MEDIAR  
Es  
DEBATIR  
IMPARCIALMENTE  
ACUERDOS  
CONCILIADORES  
INCENTIVANDO  
OBJETIVAS  
NEGOCIACIONES



# NORMAS INTERNACIONALES.





# NORMATIVA DE NACIONES UNIDAS.

- Resolución ONU 53/243 de 6 de octubre de 1999 declaración y programa de acción sobre cultura y paz.
- Resolución ONU 55/59 4 de diciembre de 2000 plan de acción sobre justicia restaurativa.
- Resolución ONU 26/99 de 28 de julio sobre desarrollo y la implementación de la mediación y las medidas de justicia restaurativa en la justicia Criminal.



# NORMATIVA DE NACIONES UNIDAS

- Resolución 14/2000 de 27 de julio de ONU, sobre principios básicos del uso de la justicia restaurativa en los procesos criminales, que anima al intercambio y experimentación el ámbito de la mediación penal.
- Informe del Secretario General del Consejo Económico y social de Naciones Unidas de 7 de enero de 2002 sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad. La Justicia Restaurativa.
- Estándar y normas para la prevención del crimen y la Justicia criminal de 18 de abril de 2002. Recoge los principios básicos sobre el uso de los programas de Justicia Restaurativa en los procesos penales.





# Unión Europea.

- La mediación como forma de resolución de los conflictos se ha impulsado en Europa en la última década de forma destacable.
- La UE refleja este interés creciente en el afianzamiento de la mediación, emanando Recomendaciones y Directivas.



# Unión Europea.

- Tratado de Ámsterdam (1997).
- Constitución Europea se mencionaron los métodos alternativos de solución de conflictos en varios de sus preceptos, trasponiendo parte de este contenido en el Tratado de Lisboa
- Consejo Europeo de Tampere (1999) comprometiéndose en éstas los Estados Miembros a ampliar el ámbito de la resolución alternativa de conflictos al campo de la mediación penal.
- “Libro Verde”, resultado de las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere (1999).
- La promoción del Código de Conducta para Mediadores (2004).



# UNIÓN EUROPEA.

- Directiva 2012/29/UE DEL Parlamento y del Consejo de 25 de octubre 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye en parte la Decisión marco 2001/220/JAI.
- Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001 sobre el Estatuto de la víctima en el proceso penal.
- Directiva 64/2013 de 25 de noviembre sobre el Estatuto de a víctima.



# UNIÓN EUROPEA

- Recomendación (83)7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre elaboración y aplicación de políticas criminales encaminadas a prevenir la criminalidad y facilitar la indemnización y reparación de la víctima.
- Recomendación (85) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del derecho y el proceso pena.
- Recomendación (87)18 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre simplificación de la justicia penal.
- Recomendación (99)19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre mediación en el proceso penal. Define la mediación, establece los principios generales de actuación, orientados tanto a la justicia penal juvenil como a la justicia penal de adultos.

# NORMAS INTERNACIONALES EN DERECHO PENAL JUVENIL



# Reglas Mínimas ONU de 29 de noviembre de 1985.

- 11. Remisión de casos
- 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.
- 11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

# Convención de Derechos del Niños de 20 noviembre de 1989.

- Artículo 40. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

# Recomendación N° R (87) 20 del Comité de Ministros

- **II. Desjudicialización (diversión) mediación**
- 2. Alentar el desarrollo de procedimientos de desjudicialización y de mediación a nivel del órgano de prosecución (clasificación sin persecución) o a nivel policial, en los países donde la Policía tenga funciones de persecución, a fin de evitar a los menores la asunción por el sistema de justicia penal y las consecuencias derivadas de ello; asociar a los servicios o comisiones de protección de la infancia a la aplicación de estos procedimientos.
- 3. Adoptar las medidas necesarias para que en el curso de estos procedimientos: se aseguren la aceptación por el menor de las eventuales medidas que condicionan la desjudicialización y, si es preciso, la colaboración de su familia; se conceda una atención adecuada tanto a los derechos e intereses de la víctima como a los del menor.



# Recomendación Rec 2003(20) de 24 de septiembre de 2003,



- 8. Deberían permitir también la mediación, la reparación de los perjuicios ocasionados y la indemnización a la víctima.



# Recomendación CM/Rec (2008)11

- 12. La mediación y otras medias restaurativas deberán ser incentivadas en todas las fases del tratamiento con menores.
- 122.2 La mediación y las soluciones restaurativas de conflictos deberán tener prioridad como medio de resolver las quejas o de atender las peticiones.

# Dictamen del CES 15 marzo de 2006.



- Al analizar la situación actual en la UE, señala:
- 4,5 Van ganando espacio las sanciones no punitivas, como el servicio a la comunidad, la compensación y reparación, la mediación con la víctima o con la comunidad de origen, la formación profesional en prácticas.



## Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de junio de 2007

- 18. Destaca asimismo, en el marco de la lucha contra la delincuencia juvenil, el interés que representa desarrollar en los Estados miembros medidas que prevean penas alternativas a la reclusión y de carácter pedagógico que los jueces nacionales puedan utilizar, como la oferta de trabajo social, la reparación y la mediación con las víctimas.



# NORMAS NACIONALES.





# NORMAS NACIONALES.

- La Constitución
- El Código de la Niñez y Adolescencia de 7 de septiembre de 2004.
- Artículo 83 muy avanzado permite la mediación para cualquier delito y en cualquier momento del procedimiento.
- Son ejemplos del principio de intervención mínima los art. 74 L y el 104 del CNA Ley n°17.823 de 7 de septiembre de 2004.

# TIPOS DE MEDIACIÓN.



# Modelo tradicional o Harvard.

- a. Interpreta la comunicación como una comunicación en sentido literal.
- b. Permite a las distintas partes expresarse, pudiendo la otra parte escuchada o no.
- c. Se puede afirmar que en este modelo el mediador es simplemente un facilitador de la comunicación.
- d. El modelo gira en torno la comunicación verbal.
- e. Entiende como única causa del conflicto que es el desacuerdo global y no tiene en cuenta las posibles múltiples causas que han generado el conflicto.
- f. No se valora factor emocional. Lo que impide modificar las relaciones entre las partes.
- g. Permite la solución del conflicto facilitado y expresar las emociones pero sin tenerlas en consideración en el acuerdo final.
- h. Entiende que solo se consigue el éxito cuando las partes llegan a un acuerdo.



## Modelo transformativo de *Baruch y Folger*.

- a. Este modelo persigue como objetivo la transformación de las propias partes.
- b. No se considera exitosa la mediación sino cuando las partes, como personas, se transforman y cambian para mejorar, gracias a lo que ha ocurrido en la mediación.
- c. El modelo persigue como meta no solo conseguir un acuerdo sino, fundamentalmente, que las partes que intervengan en la mediación, sean mejores, más humanas, más compasivas y más tolerantes. Y se van a potenciar dos capacidades, la revalorización y el reconocimiento.
- d. Persigue así este modelo dos finalidades fundamentales:
  - 2. La revalorización. Esta debe ser entendida en el sentido de poner en valor y reconocer la capacidad de enfrentar adecuadamente los problemas que puedan suscitarse en nuestra vida. Supone que no los solucionamos ante el Juez como tercero ajeno a nosotros. Sino que somos las partes los protagonistas en la resolución del conflicto.

# Modelo del proceso de mediación.

- El modelo *Harvard*, el modelo narrativo y el modelo transformador pueden considerarse como los tres modelos esenciales en los procedimientos de mediación.
- Estos en el tipo de comunicación que se confiere a la mediación, así como el papel que confiere a los fines del proceso.
- El adoptar uno u otro modelo tiene importantes consecuencias para la práctica e incluso para el significado de la propia mediación.
- Por razones obvias a la vista de los fines del derecho penal juvenil, el modelo elegido es el transformador y narrativo mas acorde con la finalidad educativa del modelo de justicia penal juvenil de la responsabilidad.

# BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN.



# BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN.

- 1. Para la víctima:
  - a. Le hace participar activamente y de forma voluntaria en la resolución del conflicto que le afecta.
  - b. Le permite ser reparada de los daños y perjuicios sufridos y la recuperación de la tranquilidad personal.
  - c. La recuperación del sentimiento de seguridad.
  - d. Y la resolución de problemas asociados a la victimización secundaria derivados de la
- reiterada llamada al proceso del ofendido en calidad de testigo

# BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN

- 2. Para el adolescente:
  - a. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima;
  - b. Puede resultar estigmatizador para el adolescente verse encausado judicialmente o ser privado de su libertad;
  - c. La reparación puede ayudar al adolescente comprender las consecuencias de su acto y brindarle la oportunidad de reivindicarse y restituirse él mismo como persona;
  - d. Trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es fundamental para su educación como ciudadano,
  - e. Los procesos y las medidas restaurativas aportan un equilibrio entre la necesidad de reinsertar al adolescente, la exigencia de seguridad pública, y los intereses de la víctima y la comunidad.

# BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN

- 3. Para la justicia:
  - a. Proporciona una nueva concepción, nuevas formas de respuesta penal con sentido educativo, promoviendo actitudes hacia la responsabilización y la reparación.
  - b. Facilita una respuesta mas rápida, ello permite el cumplimiento de la finalidad educativa que toda intervención penal juvenil exige, a fin de que el adolescente pueda interiorizar el hecho cometido y conocer el daño ocasionado a la víctima como experiencia para no volver a incurrir en conductas de esta naturaleza.

# BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN

- 4. Para la sociedad:
  - a. Da a conocer otras formas de respuesta ante el delito.
  - b. Acercando la justicia a los ciudadanos.
  - c. Disminución de la conflictividad social.
  - d. Disminución de la reincidencia.

# BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN

- En definitiva los estudios y estadísticas demuestran que la relación de la mediación con la reincidencia es inversamente proporcional, disminuyendo en los casos en los que se ha llevado a cabo una mediación, provocando además el consiguiente aumento de satisfacción entre las partes que participan en el proceso.



# PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.



# LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGISTRAR TODA MEDIACIÓN

- 1. Voluntariedad.
- 2. Naturaleza gratuita.
- 3. Confidencialidad.
- 4. Naturaleza oficial.
- 5. Lenguaje comprensible para el adolescente.
- 6. Principio de interés superior del menor
- 7. Principio de Flexibilidad.
- 8. Principio de Bilateralidad.



# Objeto de la mediación.



## V. EL OBJETO DE MEDIACIÓN.

- 1. Delitos más graves.
- 2. Delitos sin víctima.
- 3. Reincidencia.
- 4. Por razón de la víctima.



# DERECHO COMPARADO.

CENTROAMÉRICA Y  
SUDAMÉRICA.



# PREVISTO EN LA LEY O CÓDIGO.



NO ESTÁ PREVISTO.





# COLOMBIA.

- En Colombia el Código de la infancia y adolescencia Ley 17823 en el artículo 83 prevé la mediación en el procedimiento infraccional contra adolescentes en conflicto de la Ley penal.
- También, en su artículo 173, se establece que la aplicación del principio de oportunidad puede dar lugar a la extinción de la acción penal, al igual que la conciliación y reparación integral de daños. Seguidamente, el artículo 174 señala que ambas: *“se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan”*.
- La conciliación y la reparación del daño permiten extinguir la acción penal en todos los casos, independientemente de la gravedad del hecho.





# PANAMA.

- La Ley 40/99 de 26 de agosto de Régimen especial de responsabilidad pena la adolescencia prevé en los artículos 69 y siguientes la posibilidad de conciliación.
- La conciliación se realizará ante el Juez Penal de adolescente, el acuerdo entre el adolescente y la víctima, deberá ser recogido en acta.
- El artículo 70 solo la excluye para delitos como homicidio doloso, violación, secuestro, robo, terrorismo o tráfico de drogas.
- Desde el 2 de septiembre de 2011 la mediación penal de adultos también se encuentra vigente, a nivel nacional en todos los procedimientos que son competencia de la Corte Suprema de Justicia y aquellos relativos a los métodos alternos de resolución de conflictos y protección de víctimas, testigos y denunciados.



# REPUBLICA DOMINICANA.

- En República Dominicana el Código del niño, niña y adolescente Ley 136/2003 de 7 de agosto establece la conciliación como forma de terminación anticipada del proceso en el artículo 245, b.
- Deberá ser aprobada por el Juez de niños, niñas y adolescentes,

# CHILE.



- Ley No. 20.084 establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal en el que prevé la reparación como una sanción penal.
- No se prevé como mecanismo alternativo a la terminación anticipada del proceso.
- Si bien pese a que el proyecto era más avanzado la Ley no ha regulado adecuadamente la justicia restaurativa y la mediación penal juvenil.



# UNIÓN EUROPEA.





# ALEMANIA.

- Ley de Justicia Juvenil o *Jugendgerichtsgesetz*, JGG 1974.
- Prevé la reconciliación entre la víctima y el menor infractor (*Täter-Opfer-Ausgleich* TOA) mediante programas de mediación y reparación entendidos como una manifestación del principio de intervención mínima, oportunidad (*opportunitätsprinzipi*) y del principio de subsidiariedad.
- Dichos mecanismos permiten una conclusión anticipada del procedimiento por parte del Ministerio Fiscal (*Staatsanwaltschaft*) o del Juez de Menores (*Jugendrichter*), sin fallo de culpabilidad y sin la imposición de medidas penales formales.



# AUSTRIA.

- La Ley de justicia juvenil o *Jugendgerichtsgesetz* JGG de 1988 da prioridad a mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la *diversión*.
- La ley condiciona la persecución a la compensación extrajudicial a la víctima.
- También una vez iniciado el proceso la suspensión de la pena mediante un proceso de mediación con el Juez de Menores, interviniendo el Ministerio Fiscal como órgano de control, pudiendo aplicarse a delitos sin víctima o con víctima anónima.
- En cualquier momento el Juez o el Fiscal pueden acordar el sobreseimiento del procedimiento.



# FRANCIA.

- Ordenanza de 2 de febrero de 1945,
- En el artículo 12,1 de la Ordenanza solo prevé la reparación a la víctima como forma de terminación anticipada del proceso.
- Es el Juez quien debe de fijar el plazo de tiempo en que el menor ha de realizar la reparación.
- Puede ser directa con la víctima o indirecta en trabajos para la comunidad. La directa exige acuerdo del menor con la víctima. Con ella las víctimas salen del olvido y toman parte activa en una respuesta rápida y adaptada al daño sufrido.



# HOLANDA.

- En Holanda la Ley de Justicia Juvenil de 7 de julio de 1994, prevé diversas posibilidades.
- Ya en la fase inicial se permite a la policía junto al Ministerio Fiscal cuando se concrete un acuerdo con la víctima la posibilidad de acordar no iniciar las actuaciones.
- En la práctica, junto al programa HALT, el Ministerio Fiscal tiene una amplia gama de mecanismos para evitar el proceso, también el Juez de Menores tiene numerosas opciones denominadas *back-door*, para reducir la detención o *probation service* después de la condena





# REINO UNIDO Y GALES.

- En Reino Unido y Gales la legislación es muy numerosa, si bien tras la Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 encontramos:
  1. *El Children Act* de 1989
  2. El Criminal Justice Act de 1991
  3. El *Criminal Justice and Public Order Act* 1994
  4. EL *Criminal and Disorder Act* 1998
  5. EL *Antisocial Behaviour Act* 1999
  6. El *Powers of Criminal Courts (Sentencing) Act* 2000.



# REINO UNIDO Y GALES.

- Las Modalidades son varias desde la *diversión* inicial denominado “Plan de desvío” ofrece un marco reparador en el que la policía trata directamente con los adolescentes, siempre que no hayan cometido un delito pero se encuentre involucrados en delincuencia o conductas antisociales, o estén desarrollando comportamientos de riesgo, o provocando situaciones que pongan en peligro su seguridad o su bienestar. En estos casos el servicio de policía trabajará en asociación con otros organismos, del sector empresarial y la comunidad, mediante el uso de intervenciones, para ayudar al menor a entender las consecuencias de su comportamiento, el impacto que éste tiene en los demás, y para animarles a asumir la responsabilidad por sus acciones.



# REINO UNIDO Y GALES.

- Una vez iniciado el procedimiento encontramos las *referral order*, u órdenes de remisión, en las que los jóvenes, , son remitidos a unos equipos formados por profesionales de cualificación especial, que intentarán reeducar al joven infractor llevando a cabo encuentros entre éste, la víctima, y aquellos que estuviesen afectados por el delito, o pudiesen estar interesados y justificasen este interés.
- También en fase de ejecución se contemplan las *reparation order* y los *action plan order*, instituciones encaminadas a llevar a cabo la reparación del daño causado a la víctima, que se toman una vez se ha dictado la sentencia como prevén artículos 69 a 75 del *Powers of Criminal Courts (Sentencing) Act 2000*.

# MEDIACIÓN EN ESPAÑA.



LORPM. 5/200 de 12 de enero.  
Reglamento 1774/2004 de 30 de julio.

LORPM 5/2000 de 12 de enero. Se regula  
en 2 preceptos:

- Art19 En el expediente de Reforma.
- Art 51 En fase de ejecución.



# Artículo 19. Cuando el Expediente este en tramite.

- Prevé la conciliación y la reparación.
- La Conciliación requiere que el menor reconozca el daño causado, pida disculpas a la victima y esta las acepte.
- La reparación el menor se compromete a realizar una actividad a favor de la victima, un tercero o la comunidad.
- También podrá acordarse cuando la victima no quiera participar, que el menor realice unas tareas socioeducativas para en atención a sus circunstancias.
- Todo ello independientemente de los acuerdos que lleguen las partes sobre la responsabilidad civil.

# ART 19. QUIEN REALIZA LA MEDIACIÓN.

- La Mediación se realiza en esta fase por los Equipo Técnico. Son psicólogos, educadores y trabajadores sociales dependen orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas. Dependen funcionalmente del Ministerio Fiscal y los Juzgados de Menores.
- Se encuentran adscritos a los Juzgados de Menores.
- Sus funciones son: Asisten al Ministerio Fiscal y a los Jueces de Menores, son oídos cuando la Ley lo establece, emiten informes y realizan propuestas, asisten al menor en el momento de la detención y realizan funciones de mediación.

# ART19. LORPM

- El Equipo Técnico informara al Ministerio Fiscal de la conciliación, la reparación y el grado de cumplimiento.
- El Ministerio Fiscal solicitara el sobreseimiento por archivo de las actuaciones cuando se haya realizado la conciliación o la reparación o cuando esta no se haya efectuado por casa no imputable al menor.
- Cuando la víctima sea menor de edad requiere el consentimiento de su representante legal y la aprobación del Juez de menores.



# Art.51.LORPM EN EJECUCIÓN.

- También en ejecución puede el juez dejar sin efecto la medida o acordar su sustitución por otra.
- Puede ser a instancia del Ministerio Fiscal o el letrado de la defensa del menor.
- Cuando el menor hubiera conciliado o reparado con la víctima.
- El Juez entienda que el tiempo de medida ejecuta y el acto reparador ya es suficiente reproche.

# LORPM

Se inicia a instancia de cualquiera de las partes implicadas.

- Recibido el expediente de la Fiscalía se tiene un encuentro con el menor infractor su padre/madre o tutor y letrado.(lógica si existe o no viabilidad a fin de no molestar a la víctima). Después se telefonea a la víctima para conocer si tiene o no interés en el proceso.
- En un primer momento, el equipo mediador se reúne con las partes implicadas en el conflicto de manera individual, informando a las mismas de las características del procedimiento .
- El segundo momento se lleva a cabo lo que denominamos la entrevista Conjunta entre todas las partes implicadas en el conflicto o sus actores principales. De manera excepcional, podrá realizarse sin que necesariamente los actores tengan que encontrarse directamente.
- La mediación puede concluir con un ACUERDO (que llevará implícito un plan de resolución) o sin él, lo que se recogerá documentalmente mediante Informe Final con o sin Acta de Acuerdo .
- Del resultado de la mediación **se dará traslado a Fiscalía**, mediante el mencionado Informe Final.

# LORPM

```
graph TD; LORPM[LORPM] --- A18[Artículo 18 de la LORPM]; LORPM --- A19[Artículo 19 de la LORPM Art5 Regt.]; LORPM --- A512[Artículo 51,2 de la LORPM Artículo 15, Reglat.]; A18 --- B18[No incoación. Desistimiento de la incoación Por corrección ámbito familiar]; A19 --- B19[Sobreseimiento del expediente por reparación o conciliación Intrajudicial.]; A512 --- B512[En fase de ejecución Deja sin efecto la medida Por entender que ya ha existido suficiente reproche];
```

Artículo 18 de la LORPM

No incoación.  
Desistimiento de la incoación  
Por corrección ámbito familiar

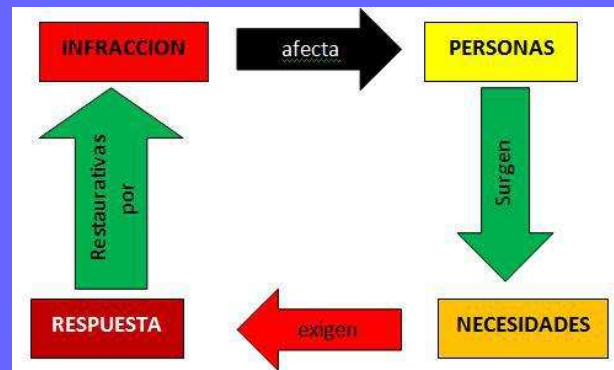
Artículo 19 de la LORPM  
Art5 Regt.

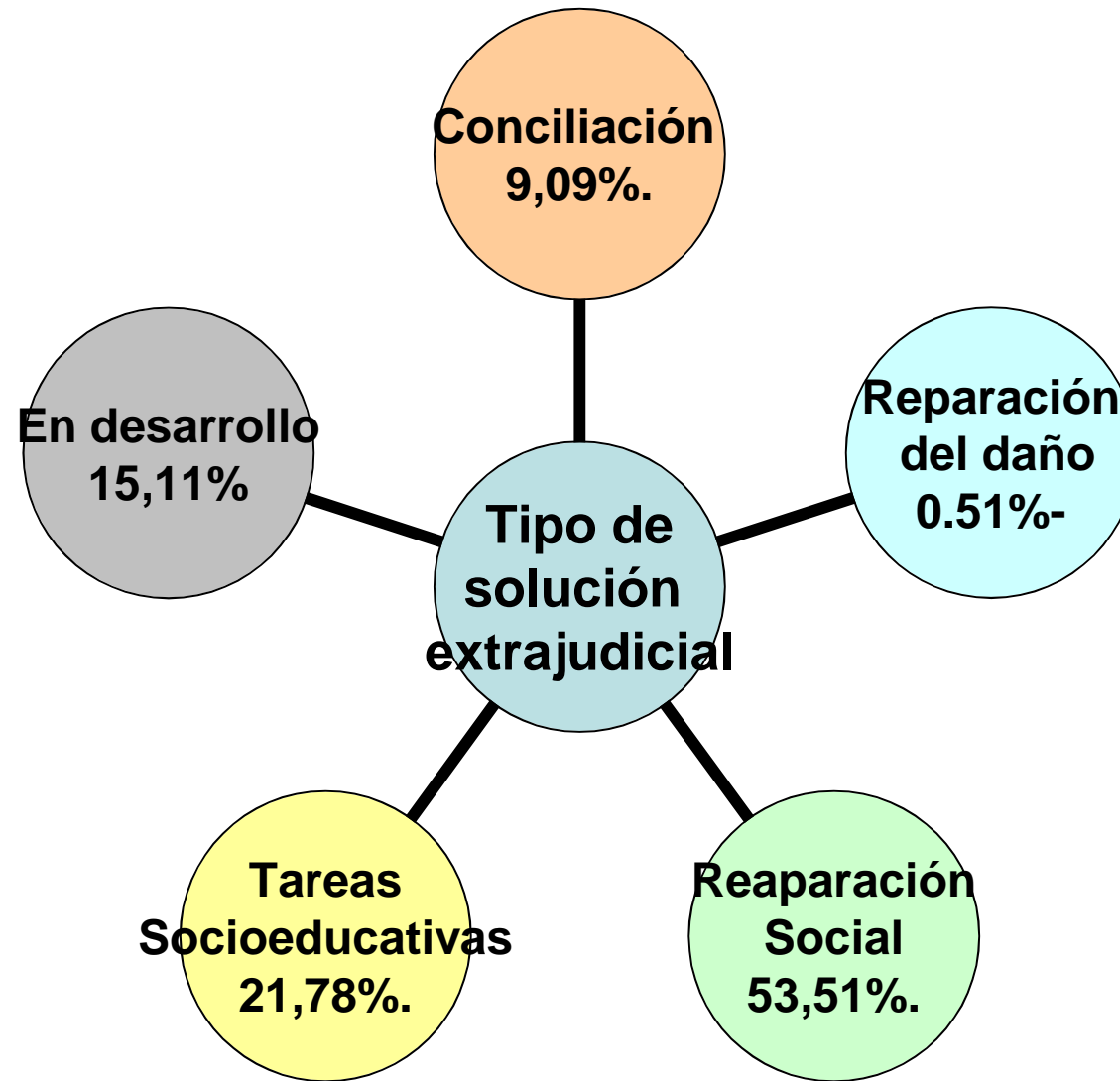
Sobreseimiento del expediente  
por reparación o conciliación  
Intrajudicial.

Artículo 51,2 de la LORPM  
Artículo 15, Reglat.

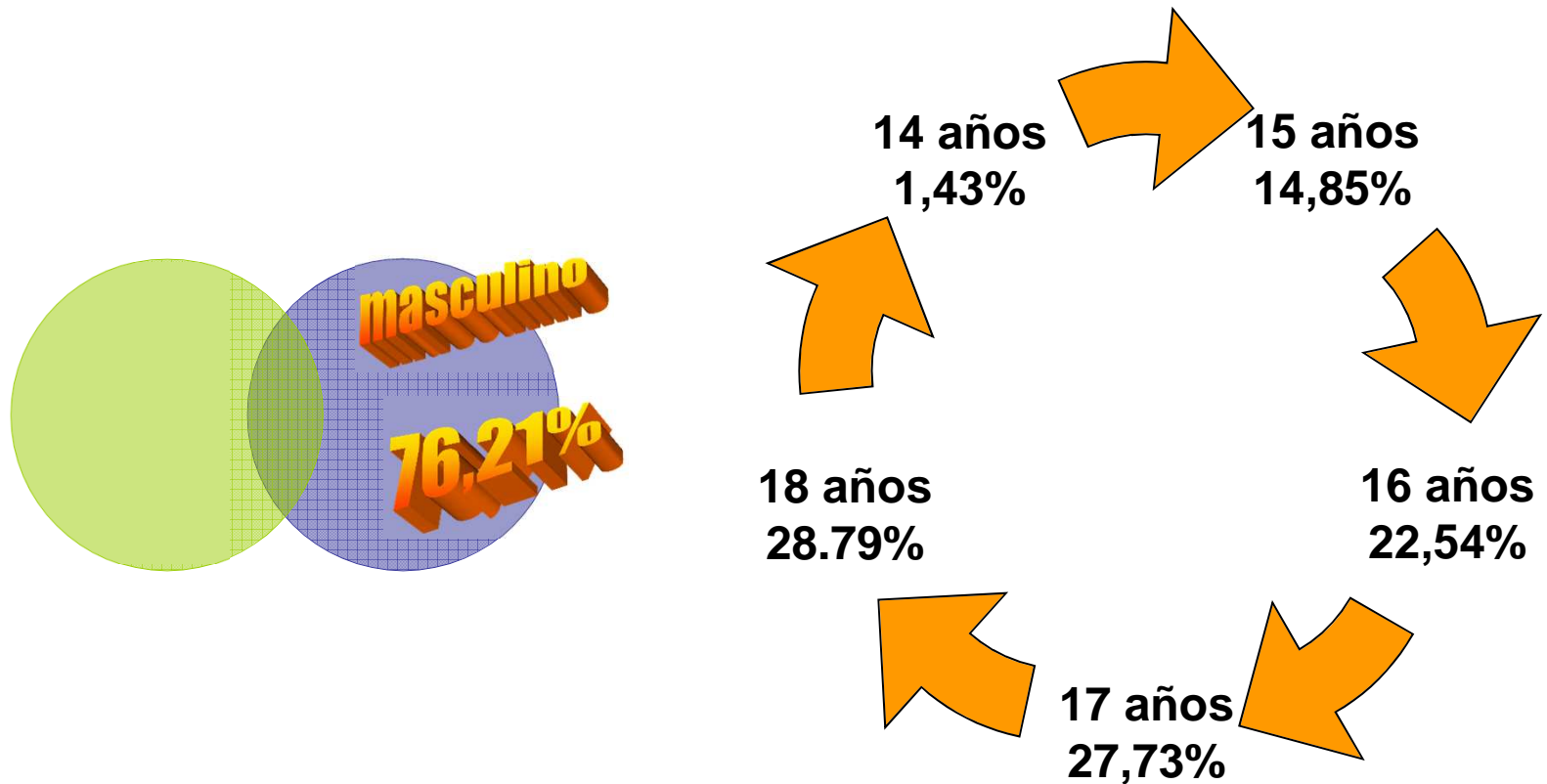
En fase de ejecución  
Deja sin efecto la medida  
Por entender que ya ha existido  
suficiente reproche

# RESULTADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

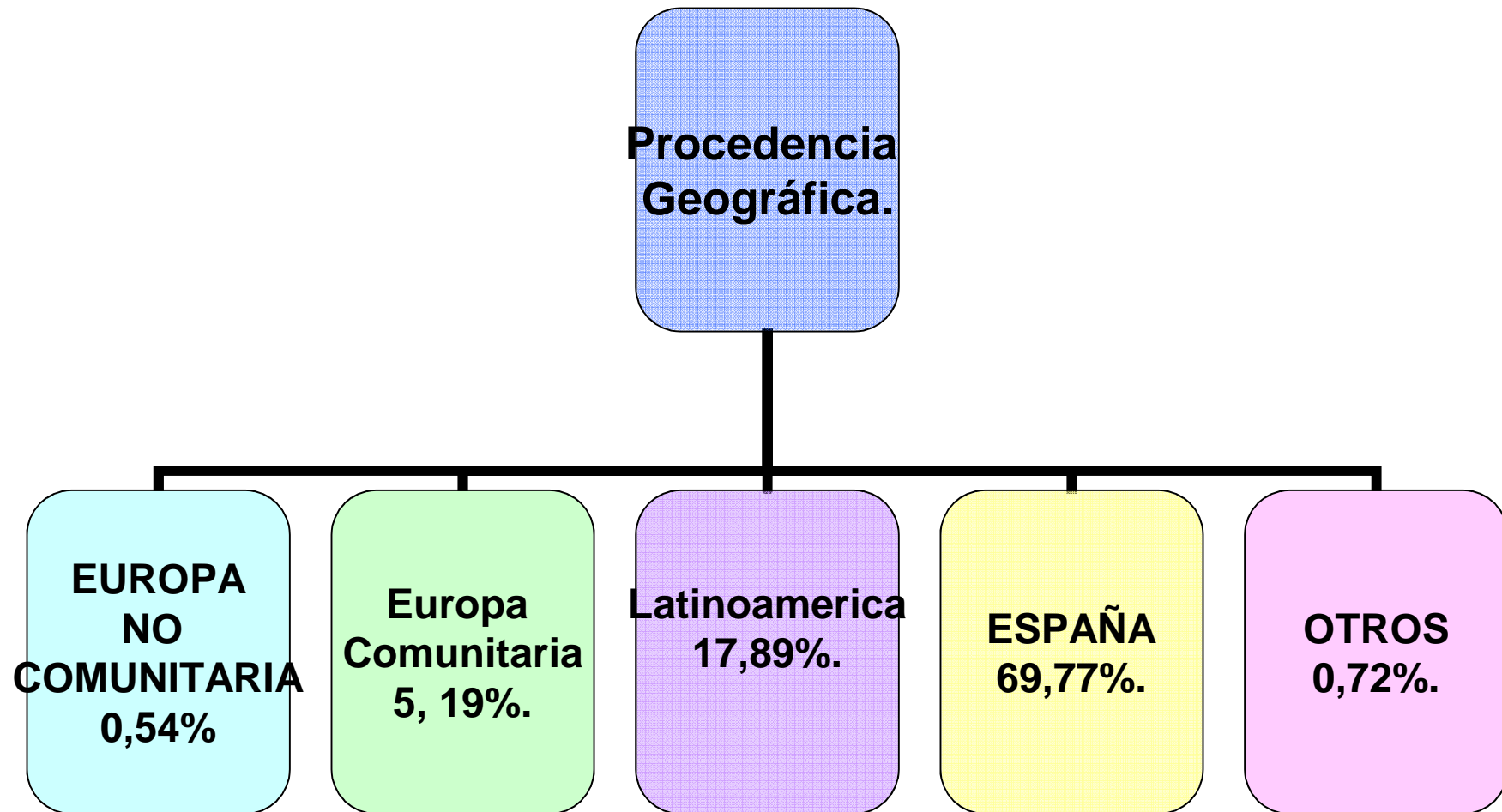




# Por edad y sexo.



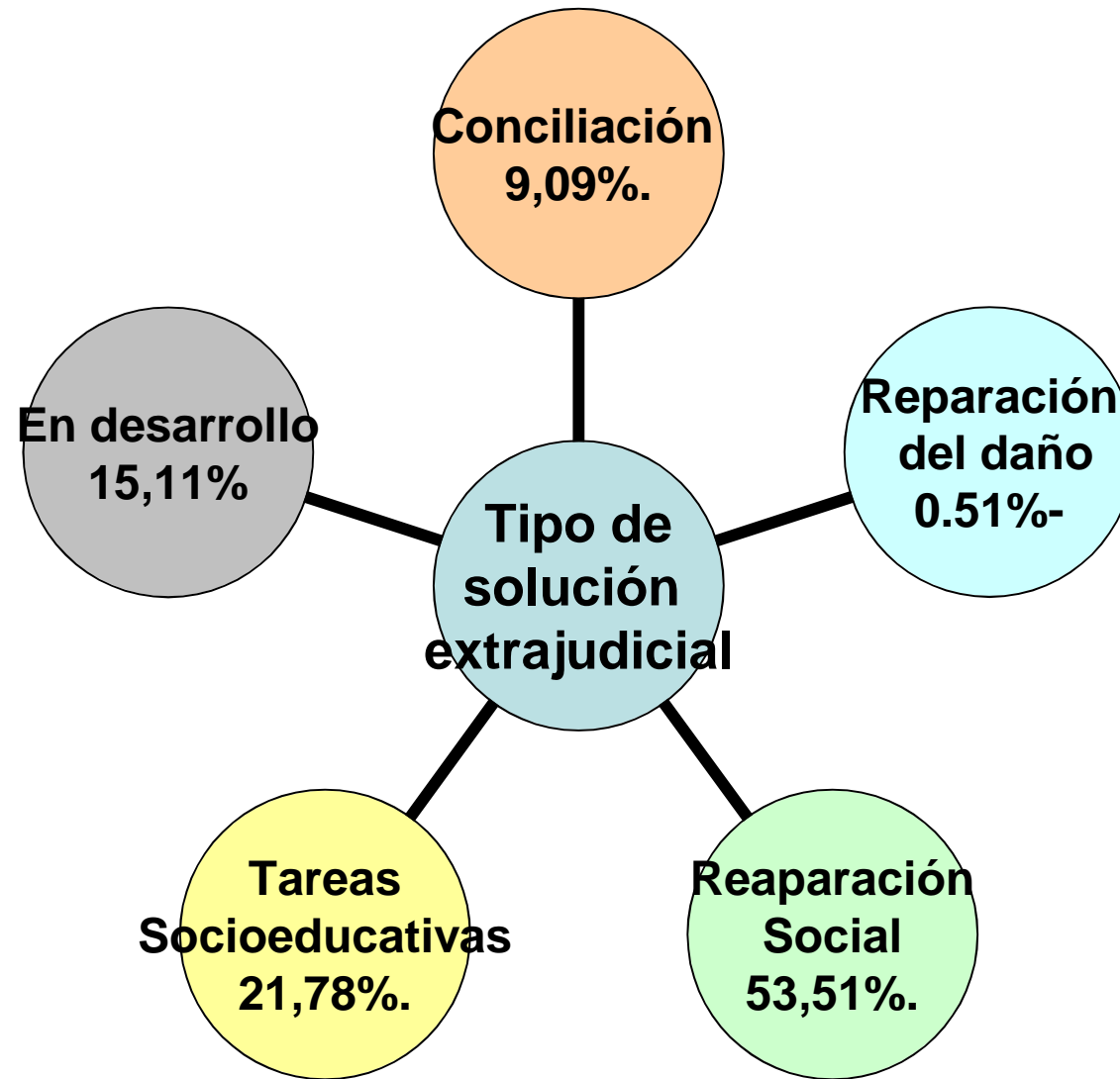
# Procedencia geográfica.



# RESULTADOS

- Desglose del 14% de no acuerdo:
- 2% después de llegar a la reunión conjunta no llegan a un acuerdo satisfactorio.
- 5% deciden no participar en el proceso de la mediación.
- 3% ni participan en la mediación no quieren hacerlo en el proceso penal.
- 4% no participan porque ambas partes han solucionado previamente el conflicto.
- Más del 86 % de los casos que han sido derivados al equipo mediador, han llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas partes





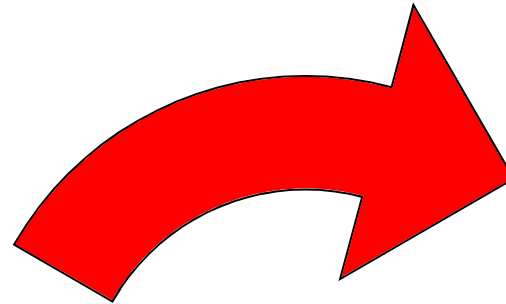
# RESULTADOS.

- Encontramos un alto índice de aceptación
- de la participación en el proceso:
- 256 perjudicados que se han podido
- contactar para ofrecerles su participación
- activa en el proceso: 247 si han querido
- participar en el Encuentro (96.48%)
- y 9 no lo han querido hacer por distintas
- razones (3.52%)

# RESULTADOS.

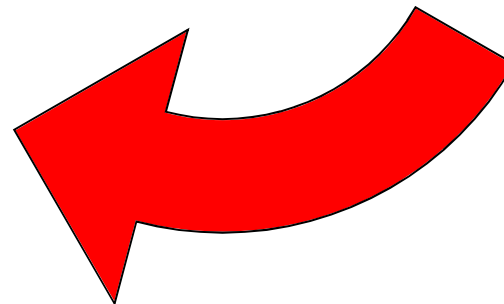
- Otros datos significativos que merece la pena contemplar son las características de las conductas infractoras, según tipo de delito:
- •Contra las personas: 157 (61.32%)  
(mayoritariamente lesiones, violencia familiar ascendente, acoso...)
- Contra las cosas: 99 (38.67%) (generalmente hurtos –el más frecuente de todos- robo con fuerza...)

# Tipo de delito.



**Contra las personas**  
**61,32%.**

**Contra las cosas**  
**38,67%.**

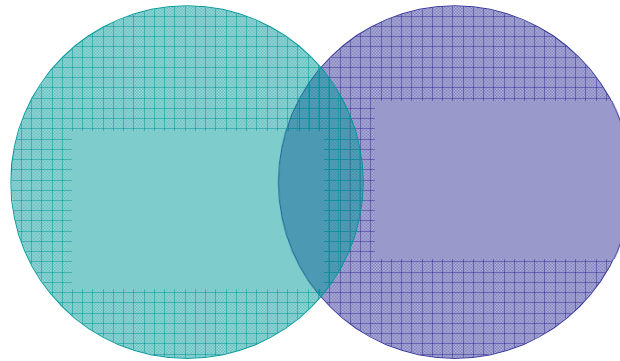


# Tipo de víctimas.

- Así como de los perjudicados/víctimas, mayores o menores de edad, que han participado efectivamente en el proceso:
  - a) Menores – generalmente del grupo de iguales- 56 %
  - b) Mayores 44 %

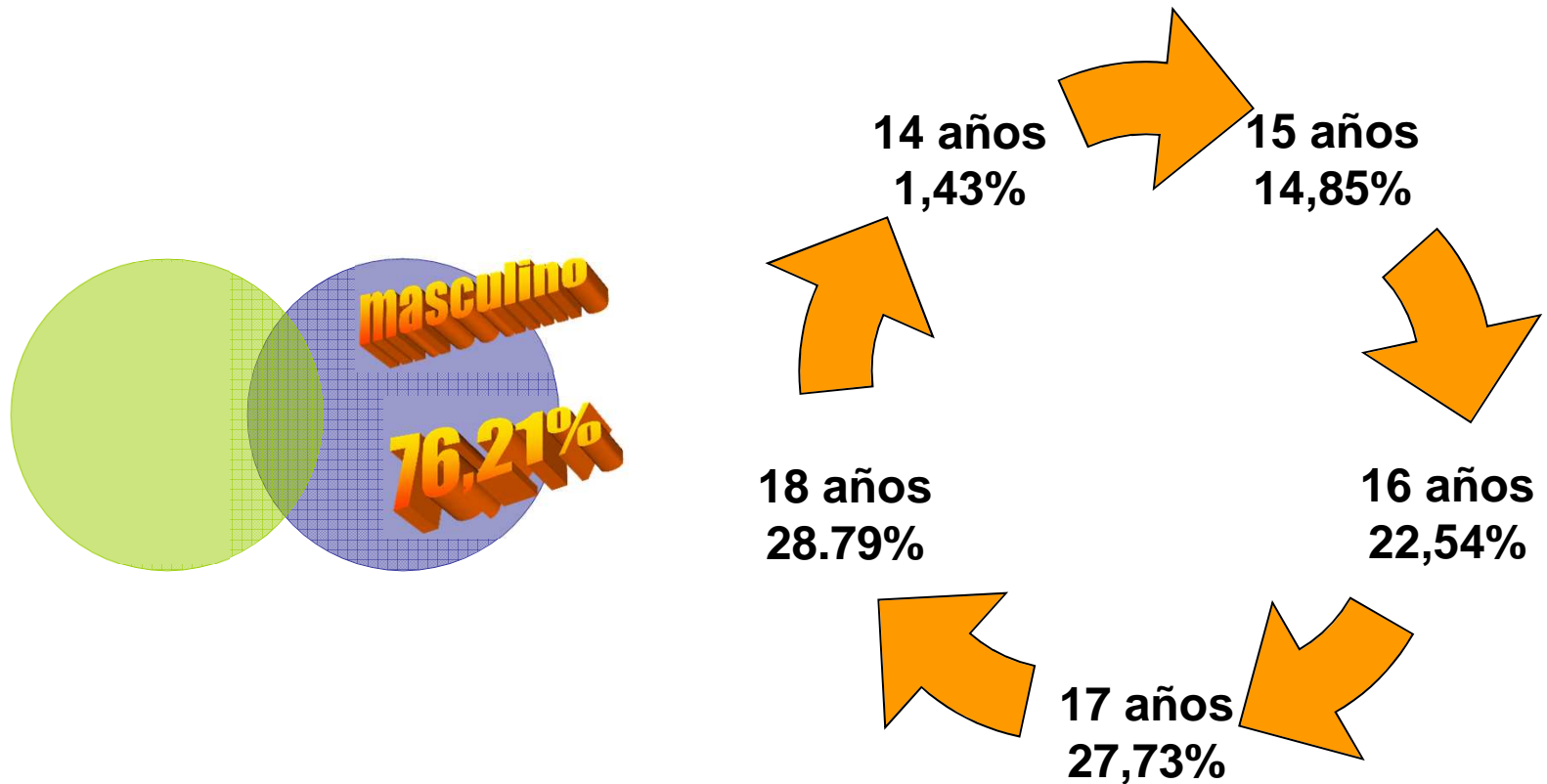
# VICTIMAS:

**MENORES.**

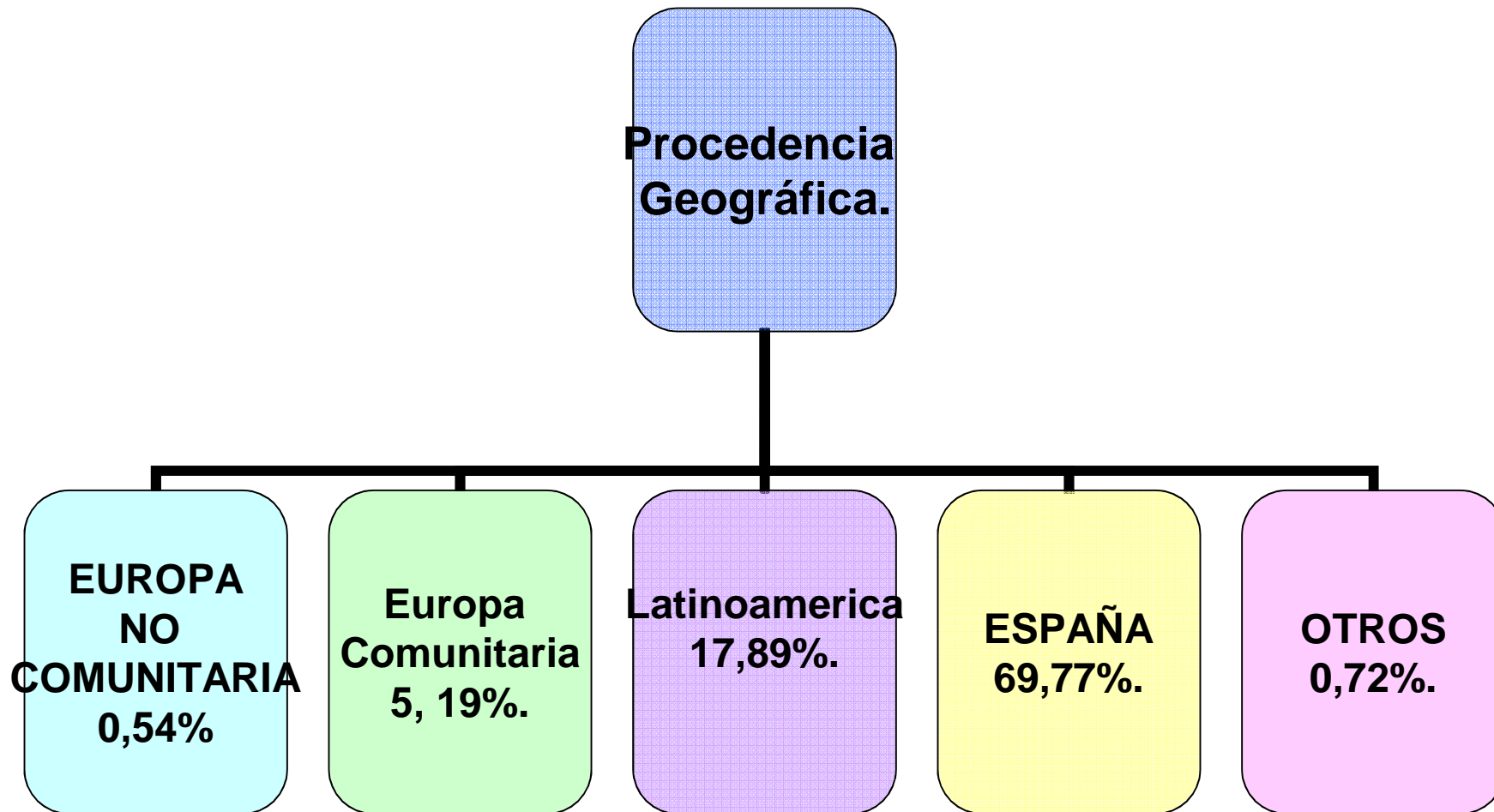


**ADULTOS.**

# Por edad y sexo.



# Procedencia geográfica.





# ACTIVIDADES A REALIZAR.

- Cursos de Formación: curso de
- Competencia social, de Educación Vial,
- Cursos de Orientación e Inserción sociolaboral,
- Cursos de Educación sexual y promoción de la Salud, de
- Prevención del consumo de drogas,
- Los programados en las Actividades Socioeducativas de los Centros de Día de la Red de la Agencia del Menor Infractor, incluyendo las actividades de ocio y tiempo libre programadas.

**POR SU ATENCIÓN.**

# MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN



[Concepcion.rodriquezg@madrid.org](mailto:Concepcion.rodriquezg@madrid.org)